

**RE: VEHÍCULO GMX362 GMX353 PROCESO 76001310300420220013700**

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 16/08/2022 4:21 PM

Para: Medidas Cautelares &lt;medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co&gt;

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

**Linda Xiomara Baron Rojas**  
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

☎ 8986868 ext 4041/4042/4043

📍 Cali (V)

🌐 j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.

## CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional [j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Consulta de Procesos
- 4) *También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>*
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

**De:** Medidas Cautelares <medidas.cautelares@ventanillamovilidad.com.co>**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 4:18 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@circulemosdigital.com.co>; Carolina Romero <carolina.romero@circulemosdigital.com.co>**Asunto:** VEHÍCULO GMX362 GMX353 PROCESO 76001310300420220013700

Reciba un cordial saludo de Ventanilla única de servicios - VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: [contactenos@ventanillamovilidad.com.co](mailto:contactenos@ventanillamovilidad.com.co)

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez  
Abogada de Limitaciones  
Consorcio Circulemos Digital.

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7125049**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4  
J04CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI ( Valle del Cauca )

Doctor(a) LINDA XIOMARA BARON ROJAS, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo  
Expediente nro.: 76001310300420220013700  
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS  
Demandado: JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS  
Oficio: 375 del 22 de julio del 2022 radicada el 3 de agosto del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas GMX353, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: AUTOS NORMANDIA SAS desde el 10/06/2022 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: de conformidad a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. **7125048**

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4  
J04CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI ( Valle del Cauca )

Doctor(a) LINDA XIOMARA BARON ROJAS, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo  
Expediente nro.: 76001310300420220013700  
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS  
Demandado: JORGE ESTEBAN ZULUAGA HOYOS  
Oficio: 375 del 22 de julio del 2022 radicada el 3 de agosto del 2022.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas GMX362, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: SOLUCIONES Y RECUPERACIONES SAS desde el 02/06/2022 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: de conformidad a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998639

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez anexando el anterior escrito y el asunto a que hace referencia. Sírvasse proveer.

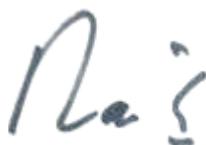
**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 330  
RAD.- 76001-3103-004-2022-00137-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AGREGAR** a los autos y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la anterior comunicación allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO de Bogotá, en respuesta a nuestro oficio No. 375 de fecha 25 de julio de 2022.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **153** DE HOY **Oct-03-2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria